

**Comentario de la Ley N° 1.854 Sanción: 24/11/2005
Promulgación: Decreto N° 7 del 04/01/2006 Publicación:
BOCBA N° 2357 del 12/01/2006**

Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos

El objeto de esta ley es establecer un conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Quedan excluidos expresamente del ámbito de aplicación de la misma, los residuos patogénicos, los residuos peligrosos y los residuos industriales, los residuos radioactivos y los residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves, ya que los mismos tienen normativa especial que le es aplicable.

Mediante esta ley la Ciudad adopta el principio "Basura Cero", entendiendo por tal la reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos. Para ello la ley fija plazos y metas concretas, y dispone medidas para la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

Se entiende por gestión integral de residuos sólidos urbanos al conjunto de actividades que comprende la generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, tendientes a la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través del reciclado y la minimización de la generación.

El cronograma de reducción progresiva de la disposición final de los residuos es el siguiente: un 30% para el 2010, de un 50% para el 2012 y un 75% para el 2017, tomando como base los niveles enviados al CEAMSE durante el año 2004. Se prohíbe para el año 2020 la disposición final de materiales tanto reciclables como aprovechables.

La ley prohíbe la combustión en cualquiera de sus formas de estos residuos, así como la contratación de servicios de tratamiento que tengan por objeto la combustión en otras jurisdicciones. No obstante, se prevé que si se alcanzare la meta del 75% mencionada, se evaluará incorporar como métodos de disposición final otras tecnologías, incluida la combustión.

El Gobierno de la Ciudad promoverá: la reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables, así como la separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo; la separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos; la promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables y la separación de los embalajes y envases para ser recolectados por separado a cuenta y cargo de las empresas que los utilizan.

Por vía de reglamentación se establecerán las pautas a que deberán someterse el productor, importador, distribuidor, intermediario o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos.

La ley establece entre sus objetivos fomentar el consumo responsable, promoviendo el mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado, o que permitan la reutilización o reciclado posterior.

Por generación, a los fines de la presente ley, se entiende a la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos en origen o en fuente, siendo los generadores clasificados en individuales y especiales

Son generadores los pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen residuos sólidos urbanos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieran de la implementación de programas específicos de gestión.

El generador de residuos sólidos urbanos debe realizar la separación en origen y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere.

El productor, importador o distribuidor debe cargar con el costo de recolección y eliminación segura de aquellos envases, productos y embalajes que no puedan ser reutilizados, reciclados o compostados, por lo que se extiende su responsabilidad hasta la disposición final de los mismos.

Se entiende como disposición inicial a la acción realizada por el generador por la cual los residuos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente, de una manera selectiva; y por recolección diferenciada a la recolección y la correspondiente carga de los mismos, en vehículos recolectores, discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior.

El Poder Ejecutivo garantizará de los recipientes y contenedores autorizados apropiados para el cumplimiento de la ley.

Asimismo se determina la diferencia entre residuos sólidos urbanos secos y húmedos, entendiéndose por estos últimos a todo aquel material que no sea derivado a los centros de selección, básicamente orgánicos biodegradables.

La recolección de los residuos sólidos urbanos húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que aseguren la reducción del volumen y no permitan el derrame de líquidos provenientes de los residuos, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

La recolección de los residuos sólidos urbanos secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

Se considera centro de selección de residuos sólidos urbanos secos, a aquellos edificios e instalaciones en los cuales dichos residuos son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos. Aquellos residuos que se consideren no pasibles de ser reciclados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de disposición final.

Se entiende por centro de transferencia a aquellas instalaciones, en las cuales los residuos sólidos urbanos húmedos y secos son acondicionados para su transporte en vehículos de mayor capacidad, a los sitios de tratamiento y disposición final.

Los sitios de tratamiento y disposición final son aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados para el tratamiento y la disposición permanente de los residuos sólidos urbanos, tendiendo al aprovechamiento de los mismos.

Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final -denominado relleno sanitario-.

El relleno sanitario es la técnica para la disposición final de los RSU en el suelo, confinando los mismo en la menor superficie posible reduciendo.

Se prohíbe la descarga de basura a cielo abierto "basurales", así como el vuelco en cauces de agua.

Se establece también un régimen de infracciones, con sanciones tanto civiles como penales, incluyendo también hasta los inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal -consorcios-. Las sanciones podrán ser de multa, apercibimiento, inhabilitación y clausura.